

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la Fecha y Ciudad, se informa que aún no han cancelado los gastos procesales ordenados.



GISELA PAOLA URRUCHURTO MONTERROZA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Sincelejo, dieciséis (16) de marzo de dos quince (2015).

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

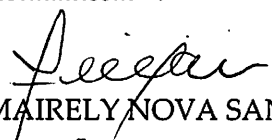
Radicado 2014-00232-00
Demandante Mirtila Inés Donado Cortina
CC No. 64.569.284
Demandado: Universidad de Sucre

Vista la nota Secretarial que antecede, se evidencia que efectivamente verificada en la cuenta de gastos y no obrando en el plenario, soporte de la cancelación de gastos del proceso ordenados en el auto admisorio y transcurrido el término allí concedido junto con los treinta (30) días de que habla el art. 178 de la Ley 1437 de 2011,

Se procede a:

PRIMERO: Ordenar *a la parte actora Mirtila Inés Donado Cortina* cancele la suma de ochenta mil pesos (\$80.000). Señalada como gastos del proceso en el auto admisorio-literal cuarto⁹, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto por anotación en Estado ¹⁰ y presente evidencia dentro del mismo término del cumplimiento hecho. Dicho auto se expide por orden de la normativa mencionada.

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO y POR VIA MAIL AL ACCIONANTE: *luis.manotas@hotmail.com*¹¹.


LISSETTE MAIRELY NOVA SANTOS.
Juez

Jiva

⁹ Folio 92.

¹⁰ Art. 178 Ley 1437/2011 inciso tercero. 20 de enero de 2015 folio 92.

¹¹ Folio 29 Acápite de notificaciones demandante y su apoderado.

DELEGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Rotación en ESTADO No 008 notifico a las partes
 de la providencia anterior, hoy 16/03/15
 las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la Fecha y Ciudad, se informa que aún no han cancelado los gastos procesales ordenados.

GISSELA PAOLA URRUCHURTO MONTERROZA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Sincelejo, dieciséis (16) de marzo de dos quince (2015).

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado 2014-00258-00
Demandante Liliana del Carmen Nuñez Morales
CC No.1.102.807.245
Demandado: Hospital Universitario de Sincelejo

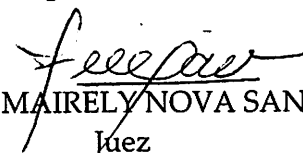
Vista la nota Secretarial que antecede, se evidencia que efectivamente verificada en la cuenta de gastos y no obrando en el plenario, soporte de la cancelación de gastos del proceso ordenados en el auto admisorio y transcurrido el término allí concedido junto con los treinta (30) días de que habla el art. 178 de la Ley 1437 de 2011,

Se procede a:

PRIMERO: Ordenar *a la parte actora Liliana del Carmen Nuñez Morales* cancele la suma de ochenta mil pesos (\$80.000). Señalada como gastos del proceso en el auto admisorio-literal cuarto¹⁵, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto **por anotación en Estado** ¹⁶ y **presente evidencia dentro del mismo término del cumplimiento hecho. Dicho auto se expide por orden de la normativa mencionada.**

Por Secretaría, realícese la refoliación correcta del folio 58 al haberse repicado el folio con un número diferente al inicial puesto. Así como, de los demás folios necesarios.

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO y POR VIA MAIL AL ACCIONANTE: *fredycastillo317@gmail.com* ¹⁷.


LISSETE MAIRELYNOVA SANTOS.
Juez

Jivas.

¹⁵ Folio 58.

¹⁶ Art. 178 Ley 1437/2011 inciso tercero. 16 de diciembre de 2014 y Mail: 28 de enero de 2015. folio 58-61.

¹⁷ Folio 10 Acápite de notificaciones demandante: No aportó mail y su apoderado sí..

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**

Por anotación en ESTADO No _____ notifica a las partes
de la providencia anterior, hoy _____
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la Fecha y Ciudad, se informa que aún no han cancelado los gastos procesales ordenados.

GISELA PAOLA URRUCHURTO MONTERROZA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Sincelejo, dieciséis (16) de marzo de dos quince (2015).

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado 2014-00194-00
Demandante Leonardo Canchila Contreras
CC No.3.837.939
Demandado: Universidad de Sucre

Vista la nota Secretarial que antecede, se evidencia que efectivamente verificada en la cuenta de gastos y no obrando en el plenario, soporte de la cancelación de gastos del proceso ordenados en el auto admisorio y transcurrido el término allí concedido junto con los treinta (30) días de que habla el art. 178 de la Ley 1437 de 2011,

Se procede a:

PRIMERO: Ordenar a la parte actora *Leonardo Canchila Contreras* cancele la suma de ochenta mil pesos (\$80.000). Señalada como gastos del proceso en el auto admisorio-literal cuarto¹², dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto por anotación en Estado ¹³ y presente evidencia dentro del mismo término del cumplimiento hecho. Dicho auto se expide por orden de la normativa mencionada.

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO y POR VIA MAIL AL ACCIONANTE: *henryvaletal@hotmail.com*¹⁴.


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS.
Juez

M.E.L.

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**
Por anotación en ESTADO No _____ notificado a las _____ horas
de la providencia anterior, hoy _____
Las ocho de la mañana (8 a. m.)
SECRETARIO (4)

¹² Folio 35.

¹³ Art. 178 Ley 1437/2011 inciso tercero. 20 de enero de 2015 folio 35-37.

¹⁴ Folio 9 Acápite de notificaciones demandante: No aportó mail y su apoderado.

62

NOTA SECRETARIAL

A la fecha al Despacho, por cuanto no se ha dado cumplimiento a la cancelación de los gastos procesales.

GISELA PAOLA URRUCHURTO MONTERROZA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo, dieciséis (16) de marzo dos mil quince (2015)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado 2014-00141-00

Demandante Bertha Mora de Paternina

CC No.23.166.326

Demandado Caja de Previsión Social de Comunicaciones
"CAPRECOM"

Vista la nota Secretarial que antecede y revisado siglo XXI, se evidencia que efectivamente verificado en el plenario aún no se ha consignado el valor de los gastos procesales que fueron ordenados y reiterados en

- ✦ Auto admisorio de la demanda en su literal cuarto¹. Estado de octubre 15 de 2014².
- ✦ Auto de dieciséis (16) de febrero de dos mil quince (2015), en el que se señala:

"...Vista la nota Secretarial que antecede, se evidencia que efectivamente verificada en la cuenta de gastos y no obrando en el plenario, soporte de la cancelación de gastos del proceso ordenados en el auto admisorio y transcurrido el término allí concedido junto con los treinta (30) días de que habla el art. 178 de la Ley 1437 de 2011,

Se procede a:

PRIMERO: Ordenar a la parte actora *cancele la suma de ochenta mil pesos (\$80.000). Señalada como gastos del proceso en el auto admisorio-literal cuarto³, dentro*

¹ Folio 57.

² *Ibíd.*

63

63

de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto por anotación en Estado ⁴ y presente evidencia dentro del mismo término del cumplimiento hecho.

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO Y POR VÍA MAIL,.."⁵.

✦ Dicho auto fue notificado en el estado electrónico de fecha 17 de febrero de 2015⁶, enviado al mail del apoderado de la parte demandante⁷.

Sin embargo, persiste la no cancelación de los ochenta mil pesos (\$80.000) que hacen parte de los gastos del proceso y surtido el término del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, el envío por mail del auto que requirió su pago. Se procede a dar aplicación a lo señalado en la norma citada.

Por lo anterior, se resuelve:

PRIMERO: Dejar sin efecto la demanda, lo que afecta su admisorio y demás trámites seguidos causando así, la terminación del proceso.

SEGUNDO: Decretado este desistimiento, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya caducado. Ejecutoriado el presente auto archívese el plenario.

NOTIFIQUESE POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y POR MAIL A LA PARTE DEMANDANTE.- A SU APODERADO: roayasociados@hotmail.com ⁸. MINISTERIO PÚBLICO Y A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA.


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en E TADO No notificado a las partes
de la providencia anterior hoy
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)

³ Ibid.

⁴ Art. 178 Ley 1437/2011 inciso tercero y 69 reverso.

⁵ Folio 60 y su reverso.

⁶ Ibidem.

⁷ Folio 61-62.

⁸ Folio 21.